



PROYECTO DE RESOLUCION

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Buenos Aires el Parlamento Provincial de Mujeres.

ARTÍCULO 2º: El Parlamento Provincial de Mujeres tendrá por objeto debatir y contribuir al diseño de políticas públicas y propuestas para el abordaje legislativo de las cuestiones referidas al género en la Provincia de Buenos Aires.

En este marco, de modo no taxativo, podrá:

1. Diseñar y elaborar propuestas de políticas públicas, así como efectuar el seguimiento de su efectiva implementación.
2. Generar encuentros, jornadas de reflexión, formación y capacitación.
3. Realizar informes y recomendaciones a cualquiera de los poderes estatales.
4. Solicitar información relativa a políticas públicas que tengan impacto de género, a cualquiera de los poderes estatales.
5. Presentar anteproyectos de Ley, Solicitud de Informes, Resolución y Declaraciones.
6. Podrá proponer a la H.C.D. la suscripción de convenios y solicitar la intervención y participación de organismos e instituciones especializadas en la temática.

ARTÍCULO 3º: El Parlamento se reunirá al menos cuatro veces al año y podrá funcionar incluso en el período extraordinario. Las reuniones plenarias, se realizarán en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas. Las bancas serán ocupadas por mujeres que representen a las diferentes organizaciones y movimientos de mujeres, quienes presentarán sus informes, diagnósticos de situación, recomendaciones y anteproyectos legislativos para ser trabajados durante el plenario del Parlamento.



ARTÍCULO 4°. El Parlamento contará con un "Consejo Consultivo Asesor de Género", en materia de acciones y políticas públicas.

Será integrado por: referentas del mundo del trabajo, representantes gremiales y sindicales, representantes de unidades académicas, representantes de universidades nacionales con asiento en la provincia, especialistas, representantes de organizaciones y movimientos sociales. Sus integrantes desempeñarán sus funciones ad-honorem. Podrán reunirse con una periodicidad quincenal. Tendrá como objetivo evaluar las propuestas que se generen en las reuniones plenarias del Parlamento Provincial de Mujeres e impulsar su implementación.

En este marco, serán sus funciones:

- Preparar y convocar las reuniones plenarias del Parlamento Provincial de Mujeres.
- Sistematizar las propuestas presentadas.
- Recepcionar las respuestas sobre solicitudes de informes que se hayan cursado desde el Parlamento.
- Brindar instancias de capacitación y asesoramiento para la elaboración de proyectos.
- Y toda otra relativa al funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 5°: La Honorable Cámara de Diputados y Diputadas brindará la capacitación y el asesoramiento necesario para la elaboración de los proyectos. A tales efectos podrá coordinar estas instancias de formación y capacitación con el Consejo Consultivo Asesor de Género.

ARTÍCULO 6°: El Parlamento dictará su reglamento de funcionamiento interno. Supletoriamente se aplicará la Ley 13.569 de procedimiento para la realización de Audiencias Públicas, en lo que resulte pertinente.

Los gastos que demande la instrumentación de la presente serán costeados con el presupuesto de esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas.

ARTÍCULO 7°: Comisión Asesora del Poder Ejecutivo.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Miguel Ferrer
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

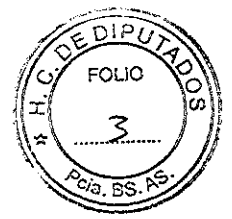
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINEDUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se somete a consideración el presente Proyecto de Ley, que tiene como objetivo darle un marco institucional al Parlamento Provincial de Mujeres, entendiendo esta instancia como un ámbito abierto a toda la sociedad, que tiene por objeto permitir la efectiva participación ciudadana en el proceso de debate de políticas públicas y generar una instancia participativa para la elaboración de propuestas e iniciativas legislativas, para una agenda de género en la provincia de Buenos Aires desde una perspectiva integral.

En primer lugar hemos de destacar que la normativa internacional en materia de derechos humanos de las mujeres pone en cabeza del Estado la responsabilidad de adoptar "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (Artículo 3, CEDAW).

Esta obligación surge del plexo normativo vigente en nuestro país: la mencionada Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

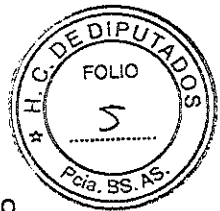
En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados parte garanticen el goce de esos derechos.

En última instancia, la CEDAW exhorta a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.



La Convención forma parte de un amplio marco jurídico internacional de derechos humanos cuyo objetivo es asegurar el goce de todos los derechos humanos por todas las personas y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género. La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contienen disposiciones explícitas que garantizan la igualdad entre la mujer y el hombre en el goce de los derechos que allí se consagran, mientras que otros tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se basan implícitamente en el concepto de no discriminación por motivos de sexo o género. Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 100 (1951) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo Naciones Unidas CEDAW/C/GC/28 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Distr. general 16 de diciembre de 2010 Español Original: inglés CEDAW/C/GC/28 2 GE.10-47263 de igual valor, N° 111 (1958) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación y N° 156 (1981) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de El Cairo y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing también contribuyen a establecer un régimen jurídico internacional que consagra la igualdad entre la mujer y el hombre y la no discriminación. De manera similar, las obligaciones asumidas por los Estados en el contexto de los sistemas regionales de derechos humanos son complementarias del marco universal de derechos humanos.

El objetivo de la Convención es eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo. Garantiza a la mujer un reconocimiento igualitario, así como el goce y el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades



fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, doméstico o de otro tipo, independientemente de su estado civil, y en condiciones de igualdad con el hombre.

Si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1 junto con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. El término "sexo" se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar. La aplicación de la Convención a la discriminación por motivos de género se pone de manifiesto en la definición de discriminación contenida en el artículo 1. Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional. De esto se desprendería que el trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género. Las opiniones del Comité al respecto se ponen de manifiesto en su examen de los informes, sus recomendaciones generales, decisiones, sugerencias y declaraciones, su examen de las comunicaciones individuales y sus investigaciones en virtud del Protocolo Facultativo.

Según el artículo 2, los Estados partes deben ocuparse de todos los aspectos de sus obligaciones jurídicas en virtud de la Convención para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de la mujer a la no discriminación y al goce de la igualdad. La obligación de respetar requiere que los Estados partes se abstengan de elaborar



leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a la mujer del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el hombre. La obligación de proteger requiere que los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres. La obligación de cumplir requiere que los Estados partes adopten una amplia gama de medidas para asegurar que la mujer y el hombre gocen de jure y de facto de los mismos derechos, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25 relativa a las medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer). Esto entraña obligaciones en cuanto a los medios o las conductas y obligaciones en cuanto a los resultados. Los Estados partes deben tener en cuenta que han de cumplir con sus obligaciones jurídicas con todas las mujeres mediante la formulación de políticas, programas y marcos institucionales de carácter público que tengan por objetivo satisfacer las necesidades específicas de la mujer a fin de lograr el pleno desarrollo de su potencial en pie de igualdad con el hombre.

Especial mención nos merece la obligación estatal de generar instancias participativas en la formulación y diseño de las políticas públicas. Así la Recomendación General N° 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establece la obligación de los Estados miembros de la ONU de seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. El Estado parte debe evaluar de inmediato la situación de jure y de facto de la mujer y adoptar medidas concretas para formular y aplicar una política claramente orientada al objetivo de eliminar por completo todas las formas de discriminación contra la mujer y alcanzar la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre.

Asimismo, también se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de



Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994). La misma define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

En este sentido, en Argentina se distingue Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. La misma tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia, y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Por lo expuesto, solicito a los y las legisladoras que acompañen con su voto el presente proyecto.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Frances
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA POSTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.